



INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO TÉCNICO

DICIEMBRE
2018

PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- LEYES

LEY N°. 9635. Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas. Como principal disposición para el sector construcción, se encuentra el transitorio V de la ley, que establece la aplicación del impuesto al valor agregado a los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil: *“TRANSITORIO V. Los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil prestados a los proyectos registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, que a la entrada en vigencia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que durante los tres meses posteriores a esta fecha cuenten con los planos debidamente visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica estarán exentos del impuesto sobre el valor agregado, durante el primer año de vigencia de la presente ley. Asimismo, los servicios mencionados en el párrafo anterior estarán sujetos a una tarifa reducida del cuatro por ciento (4%) durante el segundo año de vigencia de esta ley, la cual se incrementará en cuatro puntos porcentuales para el tercer año de vigencia de esta ley. A partir del cuarto año de vigencia de la presente ley se aplicará la tarifa general del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 10 de esta ley. Durante el lapso que rija la aplicación de la exención y la tarifa reducida del impuesto prevista en este transitorio, los servicios que no se encuentren registrados en los términos aquí previstos estarán sujetos a la tarifa establecida en el artículo 10 de esta ley. El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica suministrará la información correspondiente, de la forma y en las condiciones que determine la Administración Tributaria”*. LG N.225 del 04-12-2018.

LEY N°. 9608. Aprobación del convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares (Convenio 156). Se aprueba el Convenio N° 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) denominado *“Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares”*, acogido en la Conferencia Internacional del 3 de junio de 1981. El presente Convenio dispone que con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para: a) permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo; b) tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social. LG N.226 del 05-12-2018.

- PROYECTOS DE LEY

EXPEDIENTE N°. 21.049. Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos. En lo medular, este proyecto introduce una adición al artículo 379 del Código de Trabajo para clarificar respecto al momento en que se puede aplicar el rebajo

de salarios, una vez declarada la ilegalidad de la huelga, señalando que procederá de forma retroactiva a la declaratoria y hasta el momento de presentación de la solicitud de declaratoria por parte del patrono. En caso de servicios públicos esenciales, bastará con una orden judicial y se hará retroactiva hasta el primer día de suspensión. También se obliga al sindicato a establecer en el estatuto un domicilio electrónico para atender notificaciones, so pena de notificaciones automáticas. Nos parece que debe verificarse un procedimiento más sencillo para la actualización de esta información, pues si se plasma en el Estatuto, deberá necesariamente hacerse una reforma al mismo. El objetivo es que los sindicatos deban mantener actualizada esta información para notificaciones y evitar la experiencia reciente de imposibilidad de notificarles gestiones al respecto. Incorpora además la sanción de disolución para los sindicatos que durante la huelga impidan la libertad de tránsito, o realicen sabotaje sobre bienes públicos. Nos parece conveniente además incorporar expresamente los casos en donde se actúe con violencia sobre las personas o produzcan daños sobre bienes públicos o privados. LG N.231 del 12-12-2018.

EXPEDIENTE N°. 21.097. Ley de declaratoria de servicios públicos esenciales. La presente iniciativa de ley busca definir los servicios públicos esenciales, en los cuales, la huelga está prohibida de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política. La lista de servicios públicos esenciales que plantea este proyecto es la siguiente: a) la atención y prevención en salud; b) el suministro y comercialización de alimentos; c) el suministro y comercialización de medicamentos; d) el suministro de agua potable y la disposición de aguas servidas; e) la recolección y disposición de basura; f) la protección y atención de las personas menores de edad, personas adultas mayores y personas con discapacidad; g) el suministro y comercialización del servicio eléctrico o de otros tipos de energía o combustibles; h) la atención médica pública; i) la atención de menores de edad en la red de cuidado y en comedores escolares; j) la atención de emergencias; k) el transporte de pacientes; l) el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades; m) el funcionamiento de aeropuertos internacionales y nacionales; n) la función de seguridad pública; o) la educación pública; p) la carga y descarga en muelles y atracaderos cuando se trate de bienes de los cuales dependa, directamente, la vida, la salud de las personas o su seguridad; q) la resolución jurisdiccional de conflictos; r) la celebración de elección nacionales, cantonales, referéndum, plebiscitos o consultas populares; s) todos aquellos que se lleguen a determinar en la vía judicial o reglamentaria. LG N.231 del 12-12-2018.

EXPEDIENTE N°. 21.104. Transición al transporte no contaminante. Este proyecto de ley pretende fijar que, a partir del año 2030, se prohíba la importación de vehículos que utilicen hidrocarburos como combustible. A partir de este año, se establecería un impuesto a las emisiones contaminantes generadas por los vehículos que utilicen hidrocarburos como combustible. Además, se establecería un impuesto a la importación de los vehículos que utilicen hidrocarburos como combustible por ser contaminantes de conformidad con los siguientes parámetros: a) a partir de la vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre del 2024 inclusive, el impuesto será de cinco por ciento (5%) del valor de cada unidad importada que utilice hidrocarburos, a excepción de los vehículos híbridos nuevos que estarán exentos; b) a partir del 01 de enero del 2025 y hasta el 31

de diciembre del 2029 inclusive, el impuesto será de quince por ciento (15%) del valor de cada unidad importada que utilice hidrocarburos, y de cinco por ciento (5%) para los vehículos híbridos nuevos. Lo recaudado por este impuesto se destinará un sesenta por ciento (60%) al Instituto Costarricense de Ferrocarriles para la generación, mejora y ampliación de los servicios de transporte público con fuentes de energía no contaminantes, y un cuarenta por ciento (40%) a las distribuidoras de energías no contaminantes para la instalación y mantenimiento de centros de recarga rápida de conformidad con el reglamento a esta ley. La baja oferta de vehículos con fuentes de energía no contaminantes, no podrá ser causal que exima la instalación y mantenimiento de centros de recarga rápida. LG N.231 del 12-12-2018.

EXPEDIENTE N.º 21.141. Ley para regular el teletrabajo. La presente iniciativa de ley tiene como objeto promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación. El teletrabajo se aplicará tanto en el sector público como en el privado, es voluntario tanto para la persona teletrabajadora como para el empleador, y se regirá en sus detalles por el acuerdo de partes, observando plenamente las disposiciones del Código de Trabajo y todos los instrumentos jurídicos de protección a los derechos humanos. Puede ser acordado desde el principio de la prestación o posteriormente. Quien lo acordare posteriormente puede solicitar la reconvención sin que ello implique perjuicio o ruptura de la relación laboral. LG N.231 del 12-12-2018.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

MINAE - MOPT. Decreto N.º 41436-MINAE- MOPT. **Declaratoria de Conveniencia Nacional el proyecto de obra pública denominado “Diseño y Construcción del Paso a Densivel Rotonda de la Bandera y Puente Elevado Intersección Facultad de Derecho”.** Se declara de Conveniencia Nacional el proyecto de obra pública denominado “Diseño y Construcción del Paso a Densivel Rotonda de la Bandera y Puente Elevado Intersección Facultad de Derecho”, así como las labores asociadas, de prevención, mitigación y compensación requeridas por el mismo, dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI). En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto denominado “Diseño y Construcción del Paso a Densivel Rotonda de la Bandera y Puente Elevado Intersección Facultad de Derecho”, se autoriza realizar la corta, poda o eliminación de árboles, que se ubiquen en áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N.º 7575, la cual deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y siempre que los árboles no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado. LG N.228 del 07-12-2018.

- **MUNICIPALIDADES**

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ. Requisitos para el otorgamiento de desfogues pluviales y disponibilidad en el cantón de San José. LG N.225 del 04-12-2018.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ. Reforma al Reglamento a la Ley No. 8828 “Reguladora de la actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta de la Municipalidad de San José. LG N.230 del 11-12-2018.

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA. Reglamento para regular las reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y otras obras menores o mantenimiento en el Cantón de Moravia. LG N.238 del 21-12-2018.